

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0034

ESTADO No. -0034

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 01 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IJM-16151	LAISLAO CARVAJAL GALVAN		22-05-2020	AUTO PARB No 0271	2.1. CONMINAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión LADISLAO CARVAJAL, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT Y ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ, para que den inicio con las actividades de explotación aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que para el empleo de la maquinaria amarilla deben contar con la previa autorización o pronunciamiento de CORMAGDALENA, de acuerdo como lo establece la Resolución DGL No. 001073 del 20/12/2019 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorga la Licencia Ambiental. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión IJM-16151 sobre las siguientes recomendaciones que fueron emitidas en el informe de visita PARB No. 0091 del 27 de marzo de 2020: ☐ Al iniciar con las labores de explotación dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Al iniciar la contratación de personal para el cumplimiento de las labores de explotación dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en lo referente



						al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás normas complementarias. 2.3. INFORMAR a los señores LADISLAO CARVAJAL, RODRIGO ANTONIO BETANCOURT Y ARNOLDO ACEVEDO DÍAZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión IJM-16151, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0091 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se corre traslado del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	GHN-131A	SOCIEDAD CMR COLOMBIA		22-05-2020	AUTO PARB No 0272	2.1 INFORMAR a la SOCIEDAD CMR COLOMBIA en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GHN-131A que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados en pronunciamientos anteriores, los cuales se han verificado y se observan las siguientes situaciones: ☐ Que revisada la plataforma del SI. MINERO del Minminas no se evidencia que la Sociedad Titular haya refrendado el Formato Básico Minero Anual 2016, requerido mediante Auto PARB No. 1145 del 30 de noviembre de 2017. ☐ Que revisada la plataforma del SI. MINERO del Minminas no se evidencia que la Sociedad Titular haya refrendado la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018, requerido mediante Auto PARB No. 1128 del 7 de diciembre de 2018. ☐ Que revisada la plataforma del SI. MINERO del Minminas no se evidencia que la Sociedad Titular haya refrendado el Formato Básico Minero Anual 2018,



					requerido mediante PARB No. 0212 del 22 de febrero de 2019. ☐ Que debe allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 requerido mediante Auto PARB No. 0212 del 22 de febrero de 2019. ☐ Que debe allegar los complementos al programa de trabajos y obras PTO. Evaluado el expediente y verificado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería no se observa su presentación, requerimiento mediante Auto PARB N°1128 de 07 de diciembre de 2018. En virtud de lo anterior, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD CMR COLOMBIA en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GHN-131A de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de trámite del mismo, expedido por la autoridad ambiental competente. El certificado deberá presentarse con una vigencia no superior a 90 días.
--	--	--	--	--	--



					• Formato Básico Minero Semestral 2019, ya que revisada la plataforma del SI. MINERO del Minminas, no se evidencia que se haya realizado la presentación. ☐ Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) del 2019 y primero (I) de 2020. La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD CMR COLOMBIA en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GHN-131A, de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a los siguientes términos: <i>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar original del recibo de pago de dicha póliza.</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD CMR COLOMBIA en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GHN-131A: ☐ Que a través de la Resolución 4-0025 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de Julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -
--	--	--	--	--	---



						<i>FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el Anexo 1 de la citada resolución.</i>
CONTRATO DE CONCESION	FEC-131	MINCAR SA		22-05-2020	AUTO PARB No 0273	2.1 APROBAR la poliza minero-ambiental No. 21-43-101021440 expedida el 17 de septiembre de 2019 por la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 14/09/2019 hasta el 14/09/2020.. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con el plano de labores. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.4 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del mineral de carbón, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.5 RECORDAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FEC-131, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. <i>Por lo anterior, el -FBM- Anual de 2019 presentado en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud No.</i>



					<i>FBM 2020020547393, no será objeto de evaluación, toda vez que el referido formato debe presentarse conforme a lo establecido en la citada resolución.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad MINCAR S.A, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. FEC-131, que respecto del radicado No. 20201000456222 del 28 de abril de 2020, mediante el cual allegó el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, se indica que esta información será evaluada y su resultado será notificado en su oportunidad legal.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA		22-05-2020	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con el plano anexo. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.3 APROBAR la póliza minero-ambiental No. 12-43-101001524 expedida el 1 de diciembre de 2018 por la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/12/2016 hasta el 01/12/2019, para el cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales del contrato No. 038-96M. 2.4 APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 y Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2019, presentados con una producción en ceros (0). 2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No.



					038-96M, de conformidad con lo previsto en la cláusula Decima Sexta (16) del mencionado contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar los siguientes documentos: ☐ Reposicion de las pólizas correspondientes a: - Garantia de cumplimiento de obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta (14) del contrato, esto es el 20% del valor del contrato, por tanto el valor a asegurar para el año 2020 es por la suma de \$13.630.891,00. - Garantia de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta del contrato (14), esto es, 5% del valor del contrato, por tanto el valor a asegurar para el año 2020 es por la suma de \$3.407.592,00. Dichas pólizas deben allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. ☐ Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Tercero (III), Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) de 2020. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



2.6 RECORDAR a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte **No. 038-96M**, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.7 INFORMAR a la a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA., en su calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte **No. 038-96M**, lo siguiente:

i) Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0544 del 25 de julio de 2019, notificado por Estado No. 0081 del 26 de julio de 2019, de conformidad con la visita realizada el 27 de junio de 2019, por lo tanto se exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos.

ii) Que respecto del radicado No. 20195500915042 del 19 de Septiembre de 2019, mediante el cual la



					<i>sociedad titular solicitó, un plazo adicional de 60 días para allegar correcciones al -PTI-, requeridas mediante Auto PARB No. 0441 de 17 de mayo de 2019, notificado por Estado No. 0063 del 20 de mayo de 2019, plazo que venció el 4 de julio de 2019, en efecto y no obstante la fecha de solicitud de la prórroga, se le indica a la sociedad titular que la misma se concede, prórroga que será contada a partir del 5 de julio de 2019, por ello, los sesenta (60) días concedidos se cumplieron el 30 de septiembre de 2019.</i> <i>Por lo anterior y observado en el expediente y el Sistema de Gestion Documental -SGD-, se observó que a la fecha no ha dado cumplimiento con lo requerido en el mencionado proveído, por tanto se le conmina a dar cumplimiento en forma inmediata con lo requerido mediante el citado pronunciamiento.</i>
CONTRATO DE CONCESION	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA		22-05-2020	AUTO PARB No 0275 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019. 2.2 APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019. 2.3 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato No. 2492, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el soporte de pago junto con el Formulario para declaración de producción y



					<i>liquidación de regalías, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020.</i> <i>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹</i> <i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 RECORDAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., en su calidad de titular minero del Contrato No. 2492, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada
--	--	--	--	--	--



					resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 2492, lo siguiente: i) Que respecto del escrito radicado bajo el No. 2019904037502 de 30 de Julio de 2019, mediante el cual se dio respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0485 de 08 de Julio de 2019, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero. ii) Que según radicado No. 20201000497422 del 20 de mayo de 2020, por medio del cual se allegó la póliza minero ambiental No. 96-43-101006715 expedida el 12 de mayo de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15/06/2020 hasta el 15/06/2020, se indica que esta información será evaluada y su resultado será notificado en su oportunidad legal.
CONTRATO DE CONCESION	0337-68	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA		22-05-2020	AUTO PARB No 0276 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.2 REQUERIR bajo causal apremio de MULTA, a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día



					<i>siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de SETENTA Y UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y PESOS M/CTE (\$71.934.738,00).</i> <i>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</i> <i>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ <i>El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a noventa (90) días expedido por la autoridad ambiental competente.</i> ☐ <i>Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>La titular deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, a lo preceptuado en el numeral 7.11 de la Clausula Septima del mencionado contrato, lo señalado en la Resolucion No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolucion 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar el Plan de Gestion Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. <i>La titular deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 RECORDAR a la señora LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0337-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	HIM-13301	PEDRO PABLO CRUZ MELO	22-05-2020	AUTO PARB No 0277	2.1 APROBAR la poliza minero-ambiental No. 96-43-101006588 expedida el 5 de septiembre de 2019 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05/09/2019 hasta el 05/09/2020. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM-Anuales de 2008 y 2015, junto con su respectivo plano anexo. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-Semestral de 2019. 2.4 APROBAR los soportes de pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del material de recebo correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2019. 2.5 APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías del material de recebo correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentado con una producción en ceros (0). 2.6 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, de conformidad con lo establecido en los artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de regalías del Tercer trimestre (III) de 2019, junto con la respectiva corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,
--------------------------	-----------	--------------------------	------------	-------------------------	--



					<i>se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.7 RECORDAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. 2.8 INFORMAR al señor PEDRO PABLO CRUZ MELO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIM-13301, lo siguiente: <i>i) Que a la fecha no dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0592 de 13 de Agosto de 2019, notificado por Estado</i>
--	--	--	--	--	---



					No. 086 del 14 de agosto de 2019, de conformidad con la visita realizada el 11 de julio de 2019. ii) Que respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2019, se indica que este no se aceptó toda vez que el mismo se presenta con producción en ceros y de acuerdo a la visita de seguimiento y control realizada al título minero el día 11 de Julio de 2019, se encontró actividad minera en ejecución durante la visita, y quien atendió la visita manifestó una producción promedio mensual de 2.600 m3, por lo cual no es lógico que presente una declaración en ceros, por ello, se formuló el respectivo requerimiento en el numeral 2.6 de este pronunciamiento.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CESAR ANTONIO ARRIETA ROA		22-05-2020	AUTO PARB No 0278 2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HGI-08122, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de Dos Millones de Pesos M/cte. (\$2.000.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					<i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los titulares mineros de la Contrato de Concesión No. HGI-08122, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero -FBM-Semestral de 2019, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. ☐ Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020. <i>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.3 RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma,
--	--	--	--	--	--



						se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. 2.4 REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- con el fin de compulsarle nuevamente el escrito radicado bajo el No. 20199040352732 del 7 de febrero de 2019, mediante el cual el señor JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122 presentó solicitud de renuncia parcial, de igual forma se indicará que el mencionado radicado ya se había puesto en conocimiento de esa oficina mediante Auto PARB No. 0294 del 15 de marzo de 2019. Lo anterior para que proceda de acuerdo a su competencia. 2.5 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. HGI-08122, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0294 del 15 de marzo de 2019, notificado por Estado No. 039 del 18 de marzo de 2019, en relación con la presentación del -FBM- Anual de 2018 junto con el plano de labores y la viabilidad ambiental, por lo tanto se exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos. 2.6 PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, el Concepto Técnico PARB No. 0221 del 13 de abril de 2020
CONTRATO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		22-05-2020	AUTO PARB No 0279	2.1 APROBAR la póliza minero-ambiental No. 400000956, expedida el 18 de diciembre de 2019, por la empresa aseguradora Nacional de Seguros S.A, con vigencia desde el 22/12/2019 hasta el 22/12/2020,



						<i>allegada mediante radicado No. 20199040395622 de fecha 20 de diciembre de 2019.</i> 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019. 2.2 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del mineral de oro, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019, presentado con una producción en ceros (0). 2.4 RECORDAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GEG-154A, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Por lo anterior, el -FBM- Anual de 2019 presentado en la plataforma del SI.MINERO mediante solicitud No. FBM 2020021247722, no será objeto de evaluación, toda vez que el referido formato debe presentarse conforme a lo establecido en la citada resolución.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA		22-05-2020	AUTO PARB No 0280	2.1 APROBAR la póliza minero-ambiental No. 96-43-101006583, expedida el 2 de septiembre de 2019 por la empresa aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30/08/2019 hasta el 30/08/2020.



2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con el plano anexo.

2.4 APROBAR los soportes de pago por concepto de contraprestaciones económicas y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.

2.5 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.

2.6 RECORDAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 063-94M**, lo siguiente:

i) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución, igualmente manifestó que la presentación de los FBM



					<i>de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> <i>ii) Que debe darle estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto PARB No. 0964 de 30 de diciembre de 20192, mediante el cual se conminó a la sociedad titular, para que suspendiera las labores de explotación en volumen superior a lo considerado en la licencia ambiental esto es 16.000 ton/año, hasta que presente a la -ANM- la aclaración y/o modificación de la licencia ambiental que permita la explotación por encima de ese volumen.</i> 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, lo siguiente: <i>i) Que respecto de los escritos radicados bajo los Nos. 20209040398722 del 20 de enero de 2020 y 20209040403782 del 24 de febrero de 2020, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0964 de 30 de diciembre de 2019, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</i> <i>ii) Que respecto de la petición radicada con el No 20209040398722 del 20 de enero de 2020, en la cual solicitó se le permitiera continuar realizando la explotación con el aumento realizado desde el año</i>
--	--	--	--	--	--



						2012, se le informa a la sociedad titular que deberá ceñirse al volumen aprobado en la licencia ambiental es decir 16.000 ton/año (del 15 de julio al 14 de julio de cada año). iii) Que de conformidad con el radicado No. 2020100048602 del 12 de mayo de 2020, donde allegó el soporte de pago y el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Yeso, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, se indica que esta información será evaluada y su resultado será notificado en su oportunidad legal.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEN DARIO ORTIZ		22-05-2020	AUTO PARB No 0281	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con el plano de labores anexo. 2.2 APROBAR los soportes de pago y los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de Barita, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2019. 2.3 APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías de Barita, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018, presentados con una producción en ceros (0). 2.5 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ- 08552X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año de la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de CUARENTA Y CUATRO MILLONES



					OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$44.894.606,00). <i>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</i> <i>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ- 08552X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la correccion del Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019, toda vez que la información suministrada en e ítem de producción, no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2019. <i>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---



					administrativo, se sirvan presentar un informe donde expliquen los motivos por los cuales no están dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es, 2.420 ton/año; toda vez que sumados los cuatro trimestres correspondientes al año 2019, dan como resultado una sumatoria de 314 / 177 toneladas/año. 2.8 RECORDAR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del - FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. 2.9 INFORMAR a los señores JORGE CHACON RIVERA y RUBEN DARIO ORTIZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. IDQ-08552X, lo siguiente: i) Que respecto del radicado No. 20201000473652 del 7 de mayo de 2020, mediante el cual allegaron los soportes de pago por concepto de regalías y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020, se indica que esta información será evaluada y su resultado será notificado en su oportunidad legal. ii) Que de conformidad con el radicado No. 20201000504032 del 22 de mayo de 2020, donde
--	--	--	--	--	--



						<i>allegan el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2019, se comunica que esta información será evaluada y su resultado será notificado en su oportunidad legal.</i> <i>iii) Que de igual forma como se le comunicó en forma detallada mediante Auto PARB No. 0840 del 20 de noviembre de 2019, a la fecha continua con los incumplimientos realizados mediante Auto PARB No. 0548 del 6 de julio de 2018, notificado por Estado No. 080 del 9 de julio de 2018, de conformidad con las recomendaciones dadas en la visita de inspección realizada el 21 de junio de 2018.</i>
CONTRATO DE CONCESION	GG7-11522X	JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENEZ		04-06-2020	AUTO PARB No 0285	2.1 REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMENÉZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENÉZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesion No. GG7-11522X, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirvan presentar los soportes de pago por concepto de canon superficiario, correspondientes a los siguientes periodos, a saber: ☐ Quinta anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 08/02/2013 hasta el 07/02/2014, por valor de SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.071.468,00), más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.



					☐ Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 08/02/2014 hasta el 07/02/2015, por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.355.978,00), más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 08/02/2015 hasta el 07/02/2016, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.686.653,00), más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. ☐ Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 08/02/2016 hasta el 07/02/2017, por valor de OCHO MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$8.040.414), más los intereses que se generen desde el 08 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁸ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – tramites en línea:
--	--	--	--	--	--



					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMENÉZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENÉZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesion No. GG7-11522X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por el valor a asegurar de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00). Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores JOSE DAVID OSORIO JIMENÉZ y JORGE ENRIQUE OSORIO JIMENÉZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesion No. GG7-11522X, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de
--	--	--	--	--	---



					<i>la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</i> ☐ <i>El Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</i> ☐ <i>El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o el certificado del estado de tramite ambiental al proyecto minero con vigencia no mayor a 90 días expedido por la autoridad ambiental competente.</i> ☐ <i>Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los siguientes periodos:</i> <i>- Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017.</i> <i>- Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018.</i> <i>- Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.</i> <i>- Primero (I) trimestre de 2020.</i> ☐ <i>El plano topográfico del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2011.</i> ☐ <i>Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 junto con su respectivo plano de labores.</i> ☐ <i>Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</i>
--	--	--	--	--	---



						<i>Se le recuerda a los titulares mineros que a partir del año 2016 los -FMB- tanto semestrales como anuales, deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09441	HENRY GARCIA PATIÑO		04-06-2020	AUTO PARB No 0286	2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HENRY GARCÍA PATIÑO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, de conformidad con lo en el artículo 287 la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto proceda a presentar un informe mediante el cual, se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <i>“Adecuación del sendero peatonal para el acceso a los frentes de explotación, se debe emplear un lazo de seguridad grueso acompañado de nudos, para permitir el ascenso y descenso del personal de trabajo. Plazo otorgado: 30 días.” (Subrayado fuera de texto)</i> <i>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas claras y legibles que sean correspondientes.</i> 2.3. REQUERIR al señor HENRY GARCÍA PATIÑO en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, para que presente un informe acompañado de los soportes documentales mediante el cual se evidencie el cumplimiento de la respectiva capacitación, procedimientos de trabajo seguro y seguridad industrial; a fin de subsanar el hallazgo identificado en las No Conformidades, numeral 6. del



						Informe de Visita de Fiscalización Minera PARB No.0070, el cual señala: “6 NO CONFORMIDADES / SHM 07 – No se evidencia el uso, ni la capacitación de elementos de protección personal – EPP.
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	GILDARDO GAMBOA LIZCANO		04-06-2020	AUTO PARB No 0287	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-Semestrales 2010, 2015, 2016, 2017 y 2018. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-Anuales 2010, 2015, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 REQUERIR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO, JOHN ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 10 de febrero de 2020. La presentación de la misma deberá realizarse de



					acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 150 del 16 de marzo de 2020, así: El certificado de la Póliza Minero Ambiental se deberá presentar debidamente firmado por el tomador y se deberá adjuntar el recibo de pago original de la misma. 2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO Y JOHN ELMER MALDONADO titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación: i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. iii) La copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental o certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. iv) El Programa de Trabajos y Obras –PTO- ajustado al área permitida para el desarrollo de labores, por las razones expuestas en el presente proveído.
--	--	--	--	--	--



					2.7 INFORMAR a los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO, JERZON ALI GARCIA, JOSELIN PULIDO, JOHN ELMER MALDONADO Y EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que de conformidad con su competencia, profiera acto administrativo que contenga la decisión frente al aviso de cesión parcial de derechos y obligaciones dentro del título minero No.HKO-09271, allegado mediante oficio bajo radicado No. 20199040366542 del 15 de mayo de 2019, a favor de los señores RUBEN DARIO PENA ORTEGA, en un 3.74% y JOSELIN PULIDO, en un 8.8381%, por el señor EFREN MALDONADO VILLAMIZAR, cotitular del Contrato de Concesión No. HKO-09271 y frente al Contrato de Cesión parcial de derechos y obligaciones suscrito entre el cotitular cedente EFREN MALDONADO VILLAMIZAR y los cesionarios RUBEN DARIO PENA ORTEGA y JOSELIN PULIDO, presentado a través de oficio No.
--	--	--	--	--	--



						20199040368662 del 31 de mayo de 2019, por el señor JOSELIN PULIDO. Teniendo en cuenta que en el numeral 3.14 del Concepto técnico PARB No. 0150 del 16 de marzo de 2020, se concluyó lo siguiente: “para el momento de la elaboracion del presente concepto técnico los titulares NO se encuentran al día en cuanto a la presentacion de sus obligaciones contractuales” .
CONTRATO DE CONCESION	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA RUEDA		04-06-2020	AUTO PARB No 0288	2.1 SUSPENDER las labores de explotación dentro del Contrato de Concesión No.GJS-141 hasta el día 3 de agosto de 2020, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101021854, expedida el día 24 de octubre de 2019, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 18 de octubre de 2020. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019. 2.4 APROBAR los pagos de regalías de arcilla y recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados mediante los radicados No 20199040364072 del 23 de abril de 2019, No 20199040377672 del 01 de agosto de 2019, No 20199040388442 del 25 de octubre de 2019 y No 20209040898752 del 20 de enero de 2020. 2.5 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que si es del interés aumentar el volumen de la producción del mineral de arcilla debe presentar modificación del PTO. 2.6 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-



141, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0591 del 13 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 086 del 14 de agosto de 2019, en lo referente a la presentación del avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 9 de Julio de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) mantener el plano actualizado de las labores mineras donde se observe la cronología de explotación en un periodo determinado, ii) aumentar la señalización de tipo informativo en los frentes inactivos y frente de explotación actual y iii) actualizar el plan de emergencias. La prenombrada documentación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.

2.7 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-141 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto PARB No. 0591 del 13 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 086 del 14 de agosto de 2019, en cuanto a la explicación técnica por medio de la cual se informe lo siguiente: i) Como cumplirá los volúmenes aprobados en el PTO toda vez que según la visita realizada predomina en los frentes mineros el material tipo arcilla y no se observó reservas de material recebo y el PTO aprobado tiene aprobado mayor explotación de recebo que de arcilla y ii) la justificación por la cual explotó el material de arcilla por encima del volumen aprobado PTO. Teniendo en cuenta que en el numeral 3.9 del Concepto técnico PARB No. 0167 del 24 de marzo de 2020, se evaluó y se determinó que las justificaciones técnicas presentadas por la titular minera a través de



						<i>oficio bajo radicado No. 20199040384352 del 02 de octubre de 2019, no son aceptables. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i> <i>2.8 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-141, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS		04-06-2020	AUTO PARB No 0289	<i>2.1 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB 0202 del 3 de abril de 2020, así:</i> <i>Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y</i>



					<i>el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2.</i> <i>2.2 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i> <i>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III), Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</i> <i>ii) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</i> <i>iii) El Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</i> <i>iv) El Programa de Trabajos y Obras –PTO.</i> <i>2.3 INFORMAR al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 281 del 13 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 037 del 14 de marzo de 2019 y Auto PARB</i>
--	--	--	--	--	---



					No.835 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0122 del 29 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) el aval de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2014 y 2015, toda vez que fueron presentados por un tercero, ii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2017 y 2018, juntos con los respectivos planos de labores iii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2015 y 2019 y iv) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.4 INFORMAR al señor JAVIER TRUJILLO CEBALLOS y a la SOCIEDAD DIMACO RESOURCES C.I. S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HHP-12481, que respecto al Formato Básico Minero -FBM-, anual 2019, deberán presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA		04-06-2020	AUTO PARB No 0290 2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) del 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,



					<i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse así:</i> <i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000), que ampare la etapa de Explotación.</i> <i>Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2.</i> <i>2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PÍEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501 de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$287.024), más los intereses que se generen desde el 15 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante del Canon superficial correspondiente a la Cuarta Anualidad de Construcción y Montaje.</i> <i>La suma adeudada por concepto del canon debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago4 a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf.</i> <i>Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE.</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses⁵ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>2.4 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i> <i>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arenas de rio correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</i> <i>ii) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</i> <i>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09501, que respecto al Formato Básico Minero -FBM-, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de</i>
--	--	--	--	--	---



						diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	DDB-101	CEMENTOS ARGOS SA		04-06-2020	AUTO PARB No 0291	2.1 REMITIR comunicación al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, junto con copia del presente proveído, con el fin que se sirva realizar la devolución de la suma de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte. (\$895.804), a la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con el NIT.890.100.251-0, pagados el día 9 de mayo de 2013, por concepto de visita de fiscalización del año 2013. Así mismo, se remite copia la siguiente documentación: i) copia del número de identificación Tributaria –NIT-, Nombre de la entidad financiera, ii) número de la cuenta corriente, iii) el Certificado Bancario de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro, iv) Registro Único Tributario –RUT-, v) Fotocopias simples de las consignaciones, vi) Certificado de Existencia y Representación Legal, vii) copia del documento de identificación del Representante legal y x) copia autenticada del poder general y viii) copia del documento de identidad ampliado al 150% del representante legal, para tal finalidad.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDINAE OSORIO NIÑO		04-06-2020	AUTO PARB No 0292	2.1 APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su respectivo plano. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).



					2. 3 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORLANDO GAMBOA GARCIA y ORESTE ARIAS GARCÍA, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen la siguiente documentación: i) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual debe ser radicado en la en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016. ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020. 2.4 INFORMAR a los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORLANDO GAMBOA GARCIA y ORESTE ARIAS GARCÍA, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
--	--	--	--	--	--



					2.5 INFORMAR a los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORLANDO GAMBOA GARCIA y ORESTE ARIAS GARCÍA, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, que la Autoridad minera evaluara posteriormente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de oro y plata correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados mediante oficio bajo radicado No. 20199040378442 del 09 de agosto de 2019. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores IDINAEI OSORIO NIÑO, LUIS ANTONIO ARIAS, JOSE LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORLANDO GAMBOA GARCIA y ORESTE ARIAS GARCÍA, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, el Concepto técnico PARB No. 0140 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR		05-06-2020	AUTO PARB No 0293 2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su respectivo plano. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral oro y plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.4 REQUERIR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto



						2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020. 2.5 INFORMAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, VICTOR JULIO DURAN JAIMES Y ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGESAN SA		05-06-2020	AUTO PARB No 0294	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019. 2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.3 APROBAR el pago de regalías de gravas declaradas en el Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.



					2.4 REQUERIR bajo causal de cancelación a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A.-, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4 esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías", para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El soporte de pago por concepto de faltante de Regalías de gravas correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, por un valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MC/TE (\$15.391), más los intereses que se generen desde el 19 de septiembre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago. ii) El soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020. Se le informa al titular que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
--	--	--	--	--	--



					<i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.5 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, presentado a través del radicado No.2017551022712 del 5 de septiembre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-164 del 24 de marzo de 2020, ya que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 ni los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería —ANM—. Sin embargo, es importante señalar que este documento se debe presentar a los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión y toda vez que el titular ya radicó dicho documento para su aprobación deberá allegar las correcciones contenidas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-164 del 24 de marzo de 2020:</i> <i>i) Corrección del mapa de ubicación de las dársenas de explotación.</i> <i>Bien sea en el plano de ubicación de las dársenas o en un texto anexo, se deben aportar las coordenadas de los sectores de explotación, los cuales deben estar ubicadas dentro del polígono del título minero.</i> <i>ii) Actualización de la información de Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas, de conformidad con el parágrafo</i>
--	--	--	--	--	--



					del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 proferida por la ANM. 2. 6 INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A.-, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, que respecto al oficio radicado bajo No 202090402232 del 11 de febrero de 2020, por medio del cual el señor MILLER MOISES MILLAN RUANO, Sub Gerente de la sociedad titular, allega respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0029 de 13 de enero de 2020, en lo referente a la implementación y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, adjuntando esta documentación: i) Cronograma del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, ii) exámenes de ingreso de los trabajadores, iii) Inducción e reintucción de los trabajadores, iv) las inspecciones a los equipos y maquinarias de trabajo, v) informe de Registro de accidentalidad; será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera para determinar el cumplimiento del mismo.
CONTRATO DE CONCESION	FIN-105	SOCIEDAD INGEMINERA SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0295 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 75-43-101003233, expedida el 1 de agosto de 2019, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADOS S.A.S.", con vigencia hasta el 9 de junio de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-Semestral 2019. 2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en



					cero (0), mediante los radicados No. 20199040355912 del 25 de febrero de 2019, No 20199040377432 del 29 de julio de 2019, No 20199040386402 del 15 de octubre de 2019, No. 20199040390602 del 13 de noviembre de 2019 y No. 20209040402262 del 12 de febrero de 2020. 2.4 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO-, presentado a través del radicado No. 20199040391032 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico PARB No. 203 del 3 de abril de 2020, ya que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 ni los términos de referencia adoptados por la agencia Nacional de Minería —ANM—, por lo tanto se procede a: - REQUERIR bajo Apremio de Multa a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las siguientes correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, presentado mediante radicado No. 20199040391032 del 19 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Concepto técnico PARB No. 203 del 3 de abril de 2020 2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Formato Básico Minero - FBM- Anual 2018, junto con el plano de labores, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de
--	--	--	--	--	---



					conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. 2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No.1229 del 1 de noviembre de 20161, PARB No.1009 del 2 de noviembre de 20182, y PARB No. 944 del 12 de diciembre de 20193, esto es: i) presentar el acto administrativo o allegar evidencias de las gestiones adelantadas ante la autoridad ambiental competente con el fin que realice el levantamiento de la medida de suspensión de la Licencia ambiental, ii) presentar el registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero y iii) presentar el soporte de pago por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/TE (\$58.432), más los intereses que se generen desde el 11 de Agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de la visita de fiscalización del año 2013. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FIN-105, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-
--	--	--	--	--	---



						0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.8 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-, con el fin de que se sirva informar a esta entidad si se mantiene la suspensión de la Licencia ambiental ordenada mediante Resolución No.01724 del 04 de octubre de 2011, la cual fue otorgada para el proyecto minero No. FIN-105, mediante Resolución No. 0203 del 27 de marzo 2009, teniendo en cuenta que se encuentra suspendida hace más de ocho (8) años. Igualmente, se hace necesario que nos informe el motivo de dicha suspensión.
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08077	SAN LUIS COAL SA		05-06-2020	AUTO PARB No 0296	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007707, expedida el día 17 de septiembre de 2019, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 29 de septiembre de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el Plano anexo. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.5 REQUERIR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de



						la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) El Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resuelva la sustracción de área de Reserva forestal o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (30) días de su expedición. ii) El Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o constancia del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. 2.6 INFORMAR a la sociedad SAN LUIS COAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-08077, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	ID4-09211	ARENERA CHICAMOCHA SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0297	2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No. 96-43-101006587, expedida el 5 de septiembre de 2019, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con una vigencia hasta el 5 de septiembre de 2020. 2.2 APROBAR los pagos de regalías de grava correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV)



					Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019. 2.3 INFORMAR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que cuentan con un saldo a favor por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$15.709), por concepto de pagos de regalías. 2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago por concepto de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Respectivo Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--



					<i>se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>2.5 REQUERIR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i> <i>i) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el Plano de labores, radicado en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>ii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, radicado en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <i>2.6 RECORDAR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO , en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado</i>
--	--	--	--	--	---

					y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. 2.7 INFORMAR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído. 2.8 INFORMAR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 023 del 16 de enero de 2019, notificado por estado PARB No. 06 del 17 de enero de 2019, en lo referente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero –FBM-Anual 2017, refrendado mediante solicitud FBM20180101728670, en la plataforma SI.MINERO. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar. 2.9 INFORMAR a los señores JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA OREJUELA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA
--	--	--	--	--	--



						<i>CONSUELO SÁENZ, MANUEL JOSÉ SÁENZ y la sociedad ARENERA CHICAMOGCHA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, que respecto al Formato Básico Minero -FBM-, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA		05-06-2020	AUTO PARB No 0298	<i>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano anexo.</i> <i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</i> <i>2.3 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Barita correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0).</i> <i>2.4 REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación</i>



					de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 0200 del 2 de abril de 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89'047.152) MDA/CTE, que ampare la etapa de Explotación. Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2. 2.5 REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, justifique las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera. 2.6 REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías de Barita correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019,
--	--	--	--	--	--



junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).
Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.
El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2.7 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que no procede el requerimiento realizado mediante Auto PARB No.106 del 21 de marzo de 2018, notificado por estado PARB No. 024 del 22 de marzo de 2018, en cuanto a la presentación de: “el acto administrativo por medio del cual se realiza la modificación actual del titular del Contrato de Concesión No.IDQ-08551, es decir solo debe aparecer el señor JORGE CHACHON RIVERA y además la modificación del mineral a explotar en la Resolución No.DGL-000302 del 08 de abril de 2016, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambienta expedida por la Corporación Autónoma

						<i>Regional de Santander – CAS-”, por las razones expuestas en el presente proveído.</i> <i>2.8 INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 212 del 18 de abril de 2017, notificado por estado PARB No. 029 del 25 de abril de 2017, Auto PARB No.106 del 21 de marzo de 2018, notificado por estado PARB No. 024 del 22 de marzo de 2018 y Auto PARB No. 0841 de 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 123 del 21 de noviembre de 2011, en cuanto a lo siguiente: i) la presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015, ii) elaborar e implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo “SG-SST”, el cual debe estar elaborado por un profesional en el tema, dicho SG-SST debe contemplar entre otros aspectos los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, la implementación y desarrollo de un Plan de Emergencias, además debe contar con un profesional en seguridad y Salud en el Trabajo para que brinde asesoría PERMANENTE en la mina e iii) iimplementar el sistema de señalización informativa, preventiva, prohibitivo, obligatorio y de seguridad, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i>
CONTRATO DE CONCESION	IHM-14251	MARTA CECILIA SOLANO		05-06-2020	AUTO PARB No 0299	<i>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018.</i> <i>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero</i>



					(III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018 y Primer (I) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0). 2.3 REQUERIR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 0192 del 2 de abril de 2020, así: Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2. 2.4 REQUERIR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019060739766, toda vez que la
--	--	--	--	--	---



					<i>producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016. Así mismo, debe adjuntar el plano de labores anexo al FBM.</i> <i>ii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2017, presentado en la plataforma SI.MINERO bajo solicitud No. FBM2019060739767, toda vez que la producción reportada en dicho FBM no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2017.</i> <i>2.5 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 943 del 17 de octubre de 2018, notificado por estado PARB No. 0125 del 18 de octubre de 2018 y Auto PARB No.250 del 1 de marzo de 2019, notificado por estado PARB No. 033 del 4 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) la corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2010, ii) los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2015, 2017 y 2018, iii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2016 y iii) el soporte de pago por concepto de visita técnica de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se generen desde 10 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>pago. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i> <i>2.6 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> <i>2.7 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo frente al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución GSC No. 000630 del 09 de septiembre de 2019, allegado mediante oficio bajo radicado No. 20199040386292 del 15 de octubre de 2019.</i> <i>2.8 INFORMAR a la señora MARTA CECILIA SOLANO NARANJO, titular del Contrato de Concesión No. IHM-14251, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM-.</i>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	SERIMB LTDA		05-06-2020	AUTO PARB No 0300	2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006619, expedida el día 21 de octubre de 2019, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 28 de mayo de 2020. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019. 2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0). 2.4 APROBAR el pago de regalías de recebo correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.5 REQUERIR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse bajo estos términos: 2.6 RECORDAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena
--------------------------	------------	-------------	--	------------	-------------------------	---



						<i>de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i> <i>2.7 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que si se encuentra en dificultades técnicas y o económicas que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad suspensión de actividades o disminución de volumen.</i> <i>2.8 INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA -SERIMB LTDA-, titular del Contrato de Concesión No.IKG-16551X, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i>
CONTRATO DE CONCESION	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ		05-06-2020	AUTO PARB No 0301	<i>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0), mediante oficio con radicado No 20209040397432 del 13 de Enero de 2020.</i>



2.2 REQUERIR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB 0177 del 26 de marzo de 2020, así:

Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2. Igualmente, se informa al titular minero que el precio aquí calculado corresponde al mes de Marzo de 2020, si la póliza se adquiere en un mes diferente este valor deberá ser recalculado.

2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue lo siguiente:

i) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.



ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.

2.4 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO, en donde se actualicen las reservas presentes en el área y se determine con exactitud los frentes de explotación a utilizar, teniendo en cuenta los márgenes de protección de oleoductos y la restricción ambiental que hay para ejecutar el proyecto minero en la totalidad del área concesionada, so pena de imponer la sanción iniciada mediante Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018, notificado por estado PARB No.074 del 25 de junio de 2018.

2.5 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el estudio geotécnico allegado mediante oficio bajo radicado No 20199040394532 de 16 de diciembre de 2019, en lo que respecta a lo siguiente: i) construcción de canales de desagüe tanto en corona como pie del talud para evitar la saturación del material y ii) empleo de medidas de protección del talud mediante el uso de malla sintética y posterior revegetalización. Con el fin de que se entiendan subsanados los requerimientos



					<i>realizados mediante Auto PARB No. 0238 del 28 de abril de 2017, en lo referente a: i) realizar trabajos de geotecnia en la torre 3 de la central merielectrica en la cual se observa erosión de talud por trabajos realizados por el titular y ii) mantener trabajos de geotecnia de la torre de energía 4 de la central merielectrica celsia en la cual se observa procesos erosivos del talud. Teniendo en cuenta que es el titular minero quien debe dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el estudio geotécnico, toda vez que las afectaciones han sido ejecutadas por el mismo y no por la central MERIELETRICA CELSI., so pena de imponer la sanción iniciada en el prenombrado Auto.</i> <i>2.6 CONMINAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, para que presente ante esta entidad, documento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, donde se especifique la no restauración con árboles nativos. Con el fin de que la Autoridad Minera proceda a entender subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018.</i> <i>2.7 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0497 de 22 de Junio de 2018, notificado por estado PARB No.074 del 25 de junio de 2018, en cuanto a lo siguiente: i) mantener la suspensión de los trabajos de explotación en márgenes de protección de los oleoductos González Galán, oleoducto de Ecopetrol y torres de energía</i>
--	--	--	--	--	--



eléctrica 3, 4 y 5 ubicadas dentro del área del título minero, ii) presentar registro para el control de producción empleados en la mina la cordialidad, para el control de producción del primer trimestre de 2018 y anteriores, iii) Conformación del vigía o COPAST, iv) Procedimiento de trabajo seguro para las actividades realizadas en el área, v) implementar sistema para entrada y salida de personal visitante y vi) realizar la remoción del poste de cemento ubicado cerca del frente de explotación inactivo en margen del oleoducto González Galán. La prenombrada documentación será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.

2.8 INFORMAR al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JKO-11501, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No. 0286 del 13 de marzo de 2019, PARB No. 1081 del 29 de noviembre de 2018 y PARB No. 499 de 22 de junio de 2018, notificados por los estados PARB No. 089 del 23 de agosto de 2019, PARB No. 146 del 3 de diciembre de 2019 y PARB No. 074 del 25 de junio de 2018, respectivamente, en cuanto a lo siguiente: i) justificar la necesidad de retener el área restante del título minero No. JKO-11051, adjuntando el certificado del uso del suelo expedido por el Municipio de Barrancabermeja, ii) la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2016, 2017 y 2018 y iii) realizar la actualización topográfica del título en cuanto a la ubicación de los frentes de explotación y determinar la cota, toda vez que revisada la documentación presentada mediante el radicado No 20199040394532 de 16 de diciembre de 2019, no se



						<i>encontró el plano anexo. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0074-68	SOM LTDA		05-06-2020	AUTO PARB No 0302	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Exploracion No. 0074-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2016, 2017, 2018 y 2019. ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos anexos. <i>Los -FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.</i> <i>Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</i> <i>De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i>



					2.2 RECORDAR a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Exploracion No. 0074-68, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. 2.3 INFORMAR a la SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M. LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Exploracion No. 0074-68, que respecto del radicados Nos. 2010-412-028892-2 del 23 de agosto de 2010 y 2010-412-028892-2 del 16 de febrero de 2011, referidas a la solicitud del derecho de preferencia, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
LICENCIA DE EXPLOTACION	15948	PARMARES SA		05-06-2020	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A “PALMARES S.A.”, titular de la Licencia de Exploración No. 15948, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No. 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2018 y 2019. AUTO PARB No 0304



☐ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2017 y 2018, junto con su plano anexo.
Los -FBM- deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.
La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.2 RECORDAR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A “PALMARES S.A.”, titular de la Licencia de Exploración **No. 15948**, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución



CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMT DRILLING AND EXPLORATIONS SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0305	2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Inspecciones Técnicas de Fiscalización correspondientes a las visitas realizadas en los años 2011 y 2012. 2.2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón mineral, presentados con una producción en ceros (0), correspondientes a los siguientes periodos, así: ☐ Cuarto (IV) trimestre de 2011 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2012 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2013 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2014 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2015 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2016 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018 ☐ Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 ☐ Primero (I) trimestre de 2020. 2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001,
--------------------------	---------	--------------------------------------	--	------------	-------------------------	---



					<i>para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, por el valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00).</i> <i>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</i> <i>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. <i>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 RECORDAR a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. y OPERADORA MINERA EL
--	--	--	--	--	---

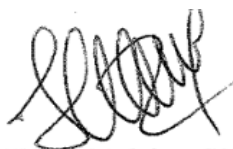
						<i>DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedades EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., y OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S., en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EIQ-092, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 1119 del 10 de diciembre de 2014, notificado por Estado No. 071 del 30 de diciembre de 2104, en relación a la presentación de la licencia ambiental. ☐ Auto PARB No. 1382 de 22 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. 99 del 17de diciembre de 2017, en relación con la presentación nuevamente de los Formatos Básicos Mineros -FMB- Semestrales y Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, igualmente la correccion de los respectivos planos de labores.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					☐ <i>Auto PARB No. 1000 del 30 de octubre de 2017, notificado por Estado No. 73 del 15 de noviembre de 2017, en relación con:</i> - <i>El Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</i> - <i>El -FBM- Anual de 2016.</i> - <i>El -FBM- Semestral de 2017.</i> ☐ <i>Auto PARB No. 0227 de 27 de febrero de 2019, notificado por Estado No. 0031 del 28 de febrero de 2019, referido a:</i> - <i>El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, toda vez que radicado en la plataforma corresponde al -FBM- Semestral de 2016.</i> - <i>El -FMB- Anual de 2018,</i> <i>Por lo anterior se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento con los mencionados requerimientos.</i>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA